

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 111

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión N° 1 - en ma-  
yoría - s/ reintegro personal de la Adminis-  
tración Pública dejado cesante en el periodo  
comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y  
el 30 de octubre de 1983.*

Entró en la sesión de: 7/6/84 - 1ª Ordinaria

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Aprobado Antecedente. N° 018

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

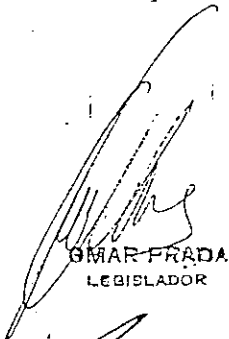
HONORABLE LEGISLATURA

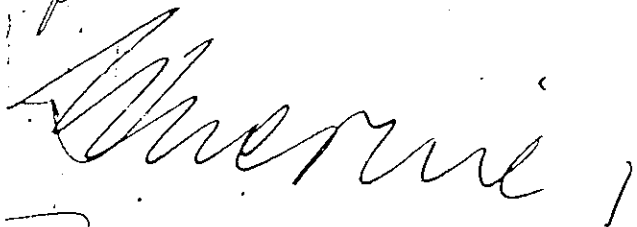
USHUAIA, 13 de junio de 1984.-

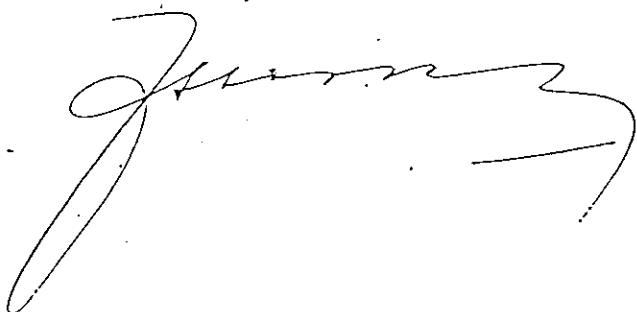
SEÑOR  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
Dr. JORGE AMENA  
S / D

De nuestra consideración:

Atentos al Dictamen de Comisión, producido por las Comisiones Nros. uno y dos, en referencia al Proyecto de Ley sobre reingreso del personal de la Administración Pública, dejado cesante en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de octubre de 1983, solicitamos a esa Honorable Cámara, contemple dentro de lo determinado por el artículo 75 del Reglamento, la siguiente propuesta de modificación, del artículo 1º, según lo que a continuación se texta: "El personal de la administración pública territorial, de entes autárquicos, de organismos descentralizados y sociedades del estado, y de las municipalidades; que revistando como personal permanente, transitorio o contratado, hubiere sido dado de baja, o exonerado por causas políticas, ideológicas o gremiales y/o declarado prescindible o exonerado administrativamente // que por la misma causa y denuncia en lo criminal hubiere sido sobreseído o absuelto judicialmente en fuero Penal, como también casos especiales // que se acredite fehacientemente, que hayan sido obligados a renunciar // por injusta causa, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de octubre de 1983, podrá reingresar a su dependencia de origen, pudiendo acogerse a los beneficios de la presente en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma".-

  
OMAR PRADA  
LEGISLADOR







Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Vuestra Comisión número uno de Legislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Asuntos Municipales y número dos de Presupuesto y Hacienda y Política Fiscal, en mayoría, ha examinado el proyecto de Ley adjunto y conforme los fundamentos del mismo y con más las consideraciones que producirá el miembro informante de esta comisión, os aconseja la aprobación de la Ley de la siguiente forma:

ARTICULO 1º - El personal de la administración pública territorial, de entes autárquicos, de organismos descentralizados y sociedades del estado, y de las municipalidades; que revistando como personal permanente, transitorio o contratado, hubiere sido dado de baja o declarado prescindible por causas políticas o gremiales en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de Octubre de 1983 podrá reingresar a su dependencia de origen, pudiendo acogerse a los beneficios de la presente en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.-

ARTICULO 2º - Quedan exceptuados de los beneficios de la presente Ley aquellos agentes que hubieren sido declarados prescindibles o dados de baja con sentencia judicial firme por delitos cometidos contra la administración pública.-

ARTICULO 3º - Las reincorporaciones se solicitarán ante la repartición que hubiere dispuesto la baja o prescindibilidad del agente.-

ARTICULO 4º - A los efectos previsionales, de la liquidación de los adicionales por antigüedad y goce de <sup>ca</sup>vacaciones se le reconocerá al agente la antigüedad correspondiente, la que se computará desde el momento de la baja o prescindibilidad hasta su efectiva reincorporación. A los mismos efectos la repartición que corresponda tomará a su cargo



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///..2.-

los aportes de Ley, los que se calcularán tomando como base la categoría que revistaba el agente al momento de la baja o prescindibilidad.-

ARTICULO 5º - Los agentes a quienes se les haya aplicado la legislación de prescindibilidad por dependencias Nacionales que después hayan sido transferida a la orbita territorial o municipal, tramitarán la // reincorporación ante estos organismos.-

ARTICULO 6º - Los agentes comprendidos en los beneficios de la presente Ley no tendrán derecho a ninguna retribución o indemnización desde su prescindibilidad hasta su efectiva reincorporación.-

ARTICULO 7º - A partir de la reincorporación los agentes gozarán de todos los derechos y tendrán a su cargo todas las obligaciones previstas en la legislación vigente.-

ARTICULO 8º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 9º - Comuníquese al P.E.

OSCAR NOTO  
LEGISLADOR

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

USHUAIA, 13 de junio de 1984.-

SEÑOR  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
Dr. JORGE AMENA  
S / D

APROB

ANEXO

De nuestra consideración:

Atentos al Dictamen de Comisión, producido por las Comisiones Nros. uno y dos, en referencia al Proyecto de Ley sobre reingreso del personal de la Administración Pública, dejado cesante en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de octubre de 1983, solicitamos a esa Honorable Cámara, contemple dentro de lo determinado por el artículo 75 del Reglamento, la siguiente propuesta de modificación, del artículo 1º, según lo que a continuación se texta: "El personal de la administración pública territorial, de entes autárquicos, de organismos descentralizados y sociedades del estado, y de las municipalidades; que revistando como personal permanente, transitorio o contratado hubiere sido dado de baja, o exonerado por causas políticas, ideológicas o gremiales y/o declarado prescindible o exonerado, ~~administrativamente~~ / que por la misma causa y denuncia ~~en lo criminal~~ hubiere sido sobreesido o absuelto judicialmente ~~en fuero Penal~~, como también casos especiales // que se acredite fehacientemente, que hayan sido obligados a renunciar // por injusta causa, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de octubre de 1983, podrá reingresar a su dependencia de origen, pudiendo acogerse a los beneficios de la presente en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma" -

ART. 1º

  
OMAR PRADA  
LEGISLADOR




Parlamento Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Vuestra Comisión número uno de Le-  
gislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos  
Constitucionales y Asuntos Municipales y número dos de Presupuesto y  
Hacienda y Política Fiscal, en mayoría, ha examinado el proyecto de /  
Ley adjunto y conforme los fundamentos del mismo y con más las consi-  
deraciones que producirá el miembro informante de esta comisión, os /  
aconseja la aprobación de la Ley de la siguiente forma:

*SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

ARTICULO 1º - El personal de la administración pública territorial, /  
de entes autárquicos, de organismos descentralizados y sociedades del  
estado, y de las municipalidades; que revistando como personal perma-  
nente, ~~transitorio o contratado~~, hubiere sido dado de baja o declara-  
do prescindible por causas políticas o gremiales en el período com- /  
prendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de Octubre de 1983 post-  
drá reintegrarse a su dependencia de origen, pudiendo acogerse a los be-  
neficios de la presente en el término de un año contado a partir de /  
la entrada en vigencia de la misma.-

VER  
ANEXO

ARTICULO 2º - Quedan exceptuados de los beneficios de la presente Ley  
aquellos agentes que hubieren sido ~~(declarados prescindibles o)~~ dados /  
de baja con sentencia judicial firme por delitos cometidos contra la  
administración pública.-

2º

ARTICULO 3º - Las reincorporaciones se solicitarán ante la reparti- /  
ción que hubiere dispuesto la baja o prescindibilidad del agente.-

3º

ARTICULO 4º - A los efectos previsionales, de la liquidación de los /  
adicionales por antigüedad y goce de <sup>CA</sup>vaciones se le reconocerá al a-  
gente la antigüedad correspondiente, la que se computará desde el mo-  
mento de la baja o prescindibilidad hasta su efectiva reincorporación  
A los mismos efectos la repartición que corresponda tomará a su cargo



Oficina Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///..2.-

los aportes de Ley, los que se calcularán tomando como base la categoría que revistaba el agente al momento de la baja o prescindibilidad.-

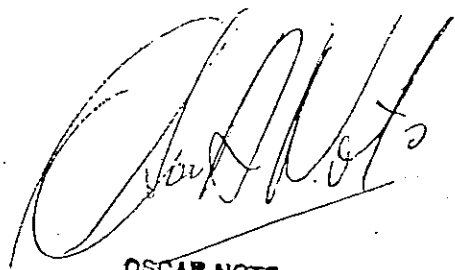
4º ARTÍCULO 52 - Los agentes a quienes se les haya <sup>dado de baja por</sup> ~~aplicado la legisla-~~  
~~ción de prescindibilidad~~ <sup>en</sup> por dependencias Nacionales que después hayan  
sido transferida a la orbita territorial o municipal, tramitarán la //  
reincorporación ante estos organismos.-

5º ARTÍCULO 62 - Los agentes comprendidos en los beneficios de la presente Ley no tendrán derecho a ninguna retribución o indemnización desde su <sup>baja</sup> ~~prescindibilidad~~ hasta su efectiva reincorporación.-

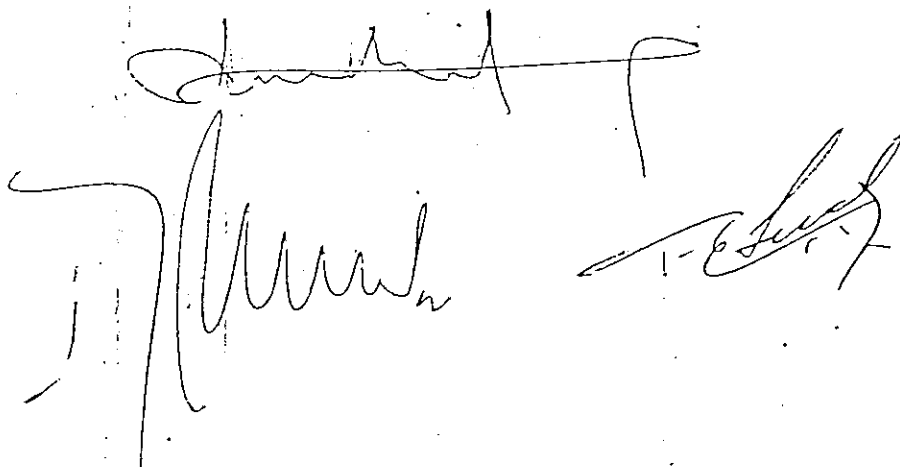
6º ARTÍCULO 72 - A partir de la reincorporación los agentes gozarán de todos los derechos y tendrán a su cargo todas las obligaciones previstas en la legislación vigente.-

7º ARTÍCULO 82 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-

8º ARTÍCULO 92 - Comuníquese al P.E.



OSCAR NOTO  
LEGISLADOR



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

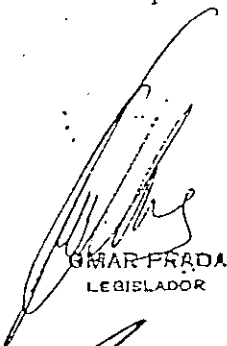
USHUAIA, 13 de junio de 1984.-

OBSERVACIONES AL DICTAMEN DE COMISION  
AUTOR DEL PROYECTO SOLICITA SEAN INTRO  
DUCIDAS AL TEXTO FINAL.-

SEÑOR  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
Dr, JORGE AMENA  
S / D

De nuestra consideración:

Atentos al Dictamen de Comisión, producido por las Comisiones Nros. uno y dos, en referencia al Proyecto de Ley sobre reingreso del personal de la Administración Pública, dejado cesante en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de octubre de 1983, solicitamos a esa Honorable Cámara, contemple dentro de lo determinado por el artículo 75 del Reglamento, la siguiente propuesta de modificación, del artículo 1º, según lo que a continuación se texta: " El personal de la administración pública territorial, de entes autárquicos, de organismos descentralizados y sociedades del estado, y de las municipalidades; que revistando como personal permanente, transitorio ó contratado, hubiere sido dado de baja, o exonerado por causas políticas, ideológicas o gremiales y/o declarado prescindible o exonerado administrativamente // que por la misma causa y denuncia en lo criminal hubiere sido sobreseído o absuelto judicialmente en fuero Penal, como también casos especiales // que se acredite fehacientemente, que hayan sido obligados a renunciar // por injusta causa, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de octubre de 1983, podrá reingresar a su dependencia de origen, pudiendo acogerse a los beneficios de la presente en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma".-

  
OMAR PRADA  
LEGISLADOR

